

19
vuanes piquero de Santiago. Don gil marines. Don martin gil. Do
Johan fides. Don raimon dias. Maestre gonaluo notario del Rey en
castilla arcediano de toledo. Don alfonso garcia adelantado mayor de
tierra de murcia e del andaluzia. Millan peres de aellon lo fizo escreuir
por mandado del Rey en el año dies y noueno quel Rey sobredicho reg
no pero guria de toledo lo escreuio.



Sepan quantos este preuilegio vieren e oviere
como ante nos don alfonso por la gracia de
dios Rey de castilla de toledo de leon de galli
zia de Segunlla de cordoua de murcia de jahen
e del algarbe. vyereron el concejo dela noble cibdad de murcia. e mostra
ron nos como el pueblo de se mismo logar recibian grandes agrua
mientos por razon de costas que auian de fazer en carreteras. e en atobar
los muros e las acequias e los acarbes dela villa e las puentes e en oñs
cosas muchas que no podian escusar. e pidieron nos merced que les
otorgassemos que ouiesen alguna renta cierta por comun de lo pu
diesen complir. e que nos pughiese que ellos lo ordenassen entre si. e
que nos en los otros que regnassen despues de nos: no gelo tolliesen.
Enos por les fazer bien e merced. tomemos lo por bien. e otorgamos
lo. Ellos todos acordadamente con consejo de don garci martines
de an yeleto de Cartagena pusieron lo en la manera que en este preu
ilegio dize. Primeramente que qual quiera que sea vezino de mur
cia o de su termino que aya valia de cient maravedis dela moneda nueva
que de cada año pora este comun dos sueltos dela moneda nueva. e
el que ouiere de dar ayuso fasta dies maravedis de los nuevos: q den
un sueldo desta misma moneda. e el que ouiere de dies maravedis a
yuso que no sea tenudo de dar ninguna cosa: sino si lo quisiere dar
por su uoluntad. Otro sy les otorgamos que los derechos e las calo
nias que los alcaldes e alguazil toman en todo el año que tome el concejo
la quarta parte por este comun sobredicho. e otorgamos les otro
la meytad delas calonias de lo que ouieren de aquellos que fuere proua
do que rogaren dados. e otro sy tenemos por bien que tomen pora
este comun sobredicho la meytad delas rentas de quanto montare
el almotacema. e que fin que la otra meytad al almotacen que tomere
el officio por su trabajo. e otro sy les otorgamos lo que ordenaron
el concejo sobredicho que tomen pora este comun de los bienes de ca
da vno de los vezinos a su finamiento que ouiere quantos de quinientos

preuilegio de
que no se sea
pueden cony de
mura. para
de comun. e
por ps

la p. de. tiene
la p. de. de. de
L. de. de.

ven otras cosas

Almotacen

